

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LSC
Demandante	Johana Marlen Montejo Rojas
Demandado	Hermes Horacio Mora Lopez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00062-00
Providencia	Auto sustanciación #386
Decisión	Responde oficina de registro

En virtud de la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal se tiene que la misma expresa *“el inmueble no se determinó por su área y/o linderos (párrafo 1 del art. 16 de la Ley 579 de 2012) en la sentencia no se cita el área ni los linderos del predio”*

Ante ello, infórmese a la Entidad que dicha normativa no es aplicable para el tipo de proceso liquidatorio, pues no es un requisito *sine qua non* que deba ir inmerso el área o linderos dentro de la sentencia que aprueba la partición toda vez que, es el trabajo de partición el que debe contener la información y es ese documento el que se aprueba y del que debe tomarse atenta nota; valga mencionar que en los años de labor de este Despacho nunca ha existido decisión judicial alguna donde se encuentre dicha descripción.

Es menester recalcar que la orden del juez debe ser acatada, por lo cual la Oficina de Registro de Instrumentos debe ceñirse a la sentencia aprobatoria de partición que se emitió el 13 de enero de 2023 y 24 de febrero de 2023 respectivamente. Por secretaria oficiase a la entidad mencionada para que tenga conocimiento del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez